

a gastos de representación iguales a los de los Ministros del Despacho Ejecutivo.

Artículo duodécimo. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo decimotercero. Esta Ley regirá a partir del siete de agosto del año en curso.

Dada en Bogotá, D. E., a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DOMINGO LOPEZ ESCAURIAGA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ALBERTO GALINDO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., doce de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Hernando Aguado Villa.

LEY 2ª DE 1958

(agosto, 16)

por la cual se da provisionalmente fuerza de ley a ciertas disposiciones y se crea una comisión interparlamentaria.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de que el Gobierno pueda declarar restablecido el orden público, sin que esa medida ocasione trastornos de carácter jurídico, tendrán fuerza legal hasta el 31 de diciembre de 1959 los decretos dictados a partir del 9 de noviembre de 1949, para cuya expedición se haya invocado el artículo 121 de la Constitución Nacional, y que no hayan sido expresamente derogados para la fecha de la sanción de la presente Ley.

Artículo 2º Créase una comisión paritaria de seis Senadores y seis Representantes, elegidos por las respectivas corporaciones, para que proponga al Congreso la derogación, modificación o sustitución de los Decretos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DOMINGO LOPEZ ESCAURIAGA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
ALBERTO GALINDO

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútase.

ALBERTO LLERAS

El Ministro de Gobierno,
Guillermo Amaya Ramírez.

MINISTERIO DE FOMENTO

SE HACE UNA DECLARACION DE NECESIDAD PUBLICA Y SE ORDENA UNA EXPROPIACION

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 064 DE 1958.

(JUNIO 27)

por la cual se hace una declaración de necesidad pública y se ordena una expropiación.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en ejercicio de las atribuciones de que tratan los artículos 18 de la Ley 119 de 1890 y 11 del Decreto legislativo número 3110 de 1954, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3º de la Constitución Nacional, por motivos de utilidad pública o de interés social, definidos por el Legislador, puede ser expropiada la propiedad privada, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que el artículo 11 del Decreto legislativo número 3110 de 1954, declara de utilidad pública los bienes que la Corporación Autónoma Regional del Cauca necesite para realizar sus fines.

Que el artículo 4º, letra d), del Decreto 3110 citado, autoriza a la Corporación Autónoma Regional del Cauca para recurrir, cuando ello sea necesario, al procedimiento de la expropiación, para que pueda adquirir los bienes que requiera la ejecución de las obras en que esté empeñada.

Que el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por acuerdo número 3 de 8 de enero del presente año, ordenó la ejecución de las obras que define el "Proyecto de Aguablanca", obras que están destinadas al control de inundaciones, al drenaje y saneamiento de las tierras a que dicho proyecto se contrae.

Que como lo expresa el Acuerdo número 18 de 23 de junio en curso, del Consejo Directivo de la CVC, esta Corporación necesita ocupar permanentemente, con parte de las obras del "Proyecto de Aguablanca" (canal interceptor y jarrillón), una zona de terreno de extensión superficial de seis fanegadas y tres mil cuarenta metros cuadrados (6-fs-3.040-m2), que forma parte de una finca rural de propiedad de la señora Jovita Tenorio de Jiménez, situada en el Municipio de Cali, en el Corregimiento de Navarro, zona de terreno delimitada así:

Norte, con propiedad de Inés Aristizábal de Cruz;

Sur, con propiedad de Guillermo Campo;

Oriente, en toda su extensión, con el río Cauca, y

Occidente, en parte, con la carretera de Cali al Hormiguero, en parte, con terrenos de la misma Jovita Tenorio de Jiménez, y parte con propiedad de Ciro Velasco de García.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por intermedio de sus funcionarios ejecutivos, ha tratado de adquirir directamente de la señora Jovita Tenorio de Jiménez, de manera libre y contractual, la propiedad de la zona de terreno descrita, a cuyo efecto ha realizado solicitudes, llamamientos, conversaciones, juntas y otras diligencias verbales y escritas; y que tales gestiones han sido infructuosas, a causa de que dicha señora, dueña de la zona mencionada, ha eludido sistemáticamente la enajenación, por medio de subterfugios y dilaciones, rehusando así todo entendimiento serio y formal al respecto con la CVC.

Que el Consejo Directivo de la CVC, por medio del Acuerdo número 18 de 23 de junio en curso, solicita al Gobierno Nacional que declare de necesidad pública la zona de terreno en referencia, y que decrete su expropiación, por causa de utilidad pública, a fin de que dicha Corporación promueva el correspondiente procedimiento judicial para su adquisición, y pueda destinarla a las obras del "Proyecto de Aguablanca".

Que dados los antecedentes, está justificada la necesidad pública de que la CVC adquiera tal zona de terreno, con el objeto indicado, y de que al efecto recurra al procedimiento legal de la expropiación.

RESUELVE:

Artículo 1º Declárase de necesidad pública para las obras del "Proyecto de Aguablanca", en que está empeñada la CVC, la adquisición por ésta de la zona de terreno especificada en el considerando quinto de esta Resolución.

Artículo 2º Por causa de utilidad pública, decreta la expropiación de la zona de terreno en referencia.

Artículo 3º Autorízase a la Corporación Autónoma Regional del Cauca para que promueva el correspondiente procedimiento judicial para la adquisición de dicha zona de terreno, a fin de que pueda destinarla a las obras de control de inundaciones, drenaje y saneamiento de suelos comprendidos en el "Proyecto de Aguablanca".

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 27 de junio de 1958.

Mayor General GABRIEL PARÍS G.,
Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca, Vicealmirante Rubén Piedrahíta A., Brigadier General Rafael Navas Pardo.—Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Agricultura,

Jorge Mejía Salazar.

El Ministro de Fomento,

Harold Eder.

Se pone en conocimiento de las dependencias

de la Administración Pública, que el

"DIARIO OFICIAL"

se abstendrá de publicar aquellos documentos cuyos originales o copias no ofrezcan la corrección y claridad indispensables para garantizar la autenticidad textual de los mismos en la correspondiente inserción.

Asimismo se advierte que de igual modo se procederá cuando las firmas que respalden los actos administrativos no se encuentren perfectamente legibles.